

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014	Filberto Ibarrola Rodríguez	FECHA RESOLUCIÓN: 07/02/2014
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



40

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
FILIBERTO IBARROLA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014

FOLIO: 0406000192413

Ciudad de México, Distrito Federal, a **siete de febrero de dos mil catorce**. - Se da cuenta con el correo electrónico de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce y su anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **1255**, por medio del cual **Filiberto Ibarrola Rodríguez** interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Coyoacán.- Fómese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0191/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio autorizado para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico través de la cual se interpuso el presente medio de impugnación.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, con el número de folio 0406000192413, en particular del impresión de la pantalla "*Avisos del Sistema*", se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veinte de noviembre de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *INFOMEX*, a las 19:45:22 horas, por lo que se tuvo pro presentada el día hábil siguiente, es decir, el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, asimismo, del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", se advierte que el solicitante señaló como medio para recibir la información o notificaciones "*Por Internet en INFOMEXDF*", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9, párrafos primero y segundo, y 17 de los "*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX*" que señala:

"9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20



41

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
FILIBERTO IBAROLA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014

FOLIO: 0406000192413

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que la notificación de la respuesta del Ente Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, **se emitió y fue notificada el diez de enero de dos mil catorce a través del mismo sistema INFOMEX.**- En consecuencia es dable concluir que **el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece al treinta y uno de enero de dos mil catorce**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de un correo electrónico de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, es decir, al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron dieciséis días hábiles**, esto es, más de las quince días hábiles que legalmente tuvo la promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra dispone:



42
RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
FILIBERTO IBAROLA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014

FOLIO: 0406000192413

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **treinta y uno de enero de dos mil catorce**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto el día **cuatro de febrero de dos mil catorce**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*"No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57*



43
RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
FILIBERTO IBAROLA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014

FOLIO: 0406000192413

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, esta autoridad determina **desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

Por último, del análisis a las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta se informa a la parte promovente lo siguiente: 1) El motivo por el que no pudo interponer recurso de revisión a través del sistema *INFOMEX*, es porqué **el número de folio de la solicitud se integra de un total de trece dígitos**, y al momento de intentar ingresar el recurso de revisión a través del referido sistema, solo ingresó doce dígitos, tal y como se aprecia de la impresión de pantalla remitida por la parte promovente; 2) Respecto a “*que se ha hecho para que las autoridades realmente respondan con lo que la ciudadanía les solicita*”, se informa que este Instituto puede conocer respecto a las posibles irregularidades en caso de inconformarse ante la respuesta o bien la omisión de respuesta a sus requerimientos de información, a través de recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 3) respecto al motivo por el cual no pudo interponer el presente medio de impugnación el día veintinueve de enero del año en curso, se informa que del análisis a las



44
RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
FILIBERTO IBAROLA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2014

FOLIO: 0406000192413

constancias de la gestión de la solicitud motivo del presente medio de impugnación, se advierte que el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta, por lo que al día señalado por la parte promovente, **aún se encontraba transcurriendo el plazo** para emitir la misma.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO CHINCOYA ZAMBRANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LGSCR /ICA/CDRR

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Julio Chincoya Zambrano, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".